



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 270

Mercaderes, Cauca, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el No. 2024-00033-00 incoada por intermedio de apoderada judicial por BAYPORT COLOMBIA S.A., contra ELVI VALENCIA BERMÚDEZ, a fin de decidir lo pertinente.

Se tiene que mediante auto interlocutorio civil No. 163 del 20 de marzo de 2024, publicado en estados el 21 de marzo de la misma anualidad, se inadmitió la demanda, otorgando el termino de 5 días para subsanar la demanda, sin que la parte demandante allegara escrito alguno.

El 11 de abril de 2024, la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ en calidad de apoderada de la parte demandante, allega memorial renunciando al poder otorgado.

El 15 de abril de 2024, la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, allega memorial, por medio del cual la empresa BAYPORT COLOMBIA S.A. le otorga poder dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el No. 2024-00033-00 incoada por intermedio de apoderada judicial por BAYPORT COLOMBIA S.A., contra ELVI VALENCIA BERMÚDEZ, con base en lo antes anotado.

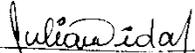
SEGUNDO: TENER por renunciado el poder otorgado a la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, con C.C. No. 34.421.043 y T.P. No. 209.392 del C.S.J.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, con C.C. No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder allegado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS

<p style="text-align: center;"> REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MERCADERES- CAUCA</p> <p>El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 035 de hoy 29 de abril de 2024.</p> <p style="text-align: center;"> JULIÁN ANDRÉS VIDAL CHAMISO Secretario</p>
--